

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00040

La diligencia de notificación personal remitida a la dirección física "*calle 4 # 2-18 centro Buga-Valle*" de la ejecutada informada por la parte demandante con resultado "*dirección errada/ dirección no existe*", agréguese al plenario y en conocimiento.

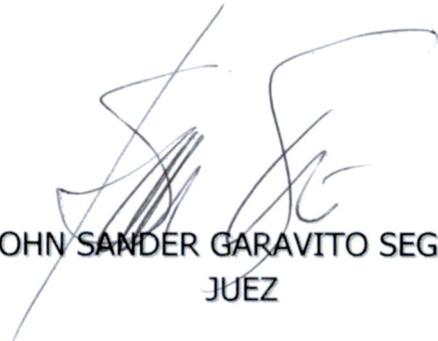
La dirección electrónica [carmenele1176@hotmail.com](mailto:carmenele1176@hotmail.com) desde la cual la ejecutada solicitó notificarse del presente asunto, póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

Dado que la demandada no compareció a notificarse personalmente a pesar que la secretaria del juzgado le asignó cita, ni remitió el acta de notificación personal debidamente firmada, para proceder conforme al artículo 291 del C.G.P., se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la notificación personal prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Además, si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepción acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-193 de 8 de noviembre de 2021.